

empresas eléctricas en cuyas centrales se produzcan estos almacenamientos tendrán derecho a percibir una ayuda para financiarlos, a los efectos de mantener las adquisiciones de carbón autóctono contratadas que permitan la actividad regular de las minas.

Dicha Orden de 19 de octubre de 1998 establece en su disposición cuarta su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2005 y la publicación de una convocatoria anual ajustada a lo regulado en la ya citada Orden.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, resuelvo:

Primero. *Convocatoria.*—De conformidad con la habilitación contenida en el punto cuarto de la Orden de 19 de octubre de 1998, por la que se regulan las ayudas destinadas a la financiación de existencias de carbón en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientas veinte horas de funcionamiento, se convoca con cargo a la aplicación presupuestaria 24.101.741F.472 del vigente presupuesto del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, con el límite de disponibilidad presupuestaria, la concesión de subvenciones para 2002 destinadas a la financiación de existencias de carbón autóctono en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientas veinte horas de funcionamiento. Las bases reguladoras de estas subvenciones son las contenidas en la mencionada Orden.

Segundo. *Requisitos.*—Los requisitos serán los establecidos en la Orden de 19 de octubre de 1998 en su punto tercero, referidos a los siguientes suministros:

a) Suministros de carbones autóctonos entregados hasta el 31 de diciembre de 2001, cuyas cifras figuran en el anexo de esta Resolución.

b) Suministros de carbones entregados a partir del 1 de enero de 2002 adquiridos mediante contrato de compra de carbón autóctono de empresas mineras receptoras de ayudas al funcionamiento con el límite de los suministros contratados por central térmica y empresa minera en 2001 y sin que superen los suministros garantizados en el año 1997.

c) Otros suministros de acuerdo con la letra c) de la disposición tercera de la Orden de 19 de octubre de 1998.

Tercero. *Plazo de presentación.*—Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días naturales desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cuarto. *Valoración, audiencia y resolución.*—En relación con la valoración, audiencia y resolución de las solicitudes, se aplicará lo establecido en la Orden de 19 de octubre de 1998 y así:

a) Las solicitudes se valorarán por una Comisión que examinará y evaluará las recibidas, pudiendo a tal efecto recabar cuantos informes y asesoramientos considere oportunos.

b) Efectuada la valoración de las solicitudes por la Comisión de valoración, el Secretario pondrá en conocimiento de los interesados la propuesta de resolución a fin de que en el plazo de quince días hábiles formulen las alegaciones que estimen oportunas y manifiesten la aceptación de la misma. Se entiende que renuncia a la ayuda si no hubiera manifestado de forma fehaciente su aceptación en el citado plazo de quince días desde su notificación.

c) El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras. La resolución será dictada por el Presidente del Instituto.

d) La resolución de otorgamiento se notificará al solicitante según los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que recaiga resolución deberá entenderse desestimada la concesión de la ayuda.

f) La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Quinto. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 2002.—El Presidente, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

ANEXO

Existencias en los parques de carbón de las centrales térmicas a 31 de diciembre de 2001

Centrales térmicas	Almacenamiento — Toneladas	Valor de la existencia — Euros
Aboño	23.827,08	990.022,58
Lada	49.895,89	2.291.271,71
Soto de Ribera	104.716,43	4.681.885,39
Narcea	0,00	0,00
Anllares	269.961,69	12.035.787,96
Compostilla	0,00	0,00
La Robla	330.488,34	16.122.196,33
Velilla del Río Carrión	63.729,00	2.670.362,54
Puertollano	62.434,46	2.615.192,08
Puente Nuevo	60.659,66	2.034.460,67
Cercs	142.124,32	4.003.374,20
Escatrón	42.172,30	721.224,75
Teruel	2.391.851,55	65.234.040,04
Escucha	0,00	0,00
Total	3.541.860,72	113.399.818,25

22037 ORDEN ECO/2828/2002, de 29 de octubre, por la que se otorga la primera prórroga al periodo de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Arcera».

El permiso de investigación de hidrocarburos «Arcera», situado en las provincias de Burgos, Palencia y Cantabria, fue otorgado por Real Decreto 2058/1996, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), a las compañías Yci España, L.C., sucursal en España y Cambria Europe Inc., sucursal en España, y después de varias cesiones, su actual titularidad es:

Yci España, L.C., sucursal en España: 35,558824 por 100.

Cambria Europe Inc., sucursal en España: 22,941176 por 100.

«Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima»: 25,000000 por 100.

«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 10,000000 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 6,500000 por 100.

La compañía operadora es la primera de ellas.

Con fecha 27 de junio de 2002, ha entrado en este Ministerio instancia por la que los titulares solicitan la primera prórroga, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y del artículo 14 del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, para el permiso de investigación de hidrocarburos «Arcera», presentando la documentación exigida en el mismo.

La solicitud viene suscrita por representantes de las compañías con poderes suficientes acreditados ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas, dispongo:

Primero.—Conceder a los titulares del permiso «Arcera» la primera prórroga por un periodo de tres años para el citado permiso, con la reducción de superficie propuesta, con arreglo a cuanto dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y al Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y a las condiciones siguientes:

1.º El área del permiso objeto de esta prórroga, y la que se segrega, que revierte al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

2.º Las compañías titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar durante la vigencia de la prórroga, trabajos de investigación consistentes en:

1. Finalizar los estudios de interpretación del sondeo El Coto 1 e integrarlos en los estudios e interpretaciones anteriores para obtener una imagen más completa y real de esta zona de la cuenca Cantábrica, con especial énfasis en los objetivos del sondeo: formaciones Bunter, Jurásico marino, Purbeck y Weald.

2. Reprocesar la sísmica existente utilizando los parámetros proporcionados por el sondeo e integrarla en las interpretaciones existentes.

3. En función de los resultados anteriores, programar nuevas campañas de geología de campo con vistas a obtener nuevos datos de los objetivos encontrados en el sondeo.

4. Con el criterio anterior, planificar posibles sísmicas y sondeos nuevos.

Las inversiones mínimas para los tres años serán de 4,81, 4,81 y 12,92 euros/Ha año respectivamente.

3.º Las compañías titulares deberán justificar a plena satisfacción de la administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior, en caso de renuncia total o parcial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

4.º Las compañías titulares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, deberán ingresar en el Tesoro, en concepto de recursos especiales, la cantidad de 0,075 euros por Ha prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán presentar, en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, nuevas garantías para reemplazar las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas.

6.º De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento vigente, las condiciones segunda y cuarta, se consideran esenciales y su inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área extinguida del permiso «Arcera» revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso, según el artículo 20 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 2002.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 3 de octubre de 2002, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

ANEXO

Listado de coordenadas del permiso

Permiso «Arcera», superficie retenida 28.444,50 Ha

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	43° 00' 00"	4° 06' 00"
2	42° 59' 00"	4° 06' 00"
3	42° 59' 00"	4° 07' 00"
4	42° 58' 00"	4° 07' 00"
5	42° 58' 00"	4° 06' 00"
6	42° 55' 00"	4° 06' 00"
7	42° 55' 00"	4° 04' 00"
8	42° 54' 00"	4° 04' 00"
9	42° 54' 00"	4° 03' 00"
10	42° 52' 00"	4° 03' 00"
11	42° 52' 00"	4° 05' 00"
12	42° 53' 00"	4° 05' 00"
13	42° 53' 00"	4° 08' 00"
14	42° 52' 00"	4° 08' 00"
15	42° 52' 00"	4° 09' 00"
16	42° 51' 00"	4° 09' 00"
17	42° 51' 00"	4° 10' 00"
18	42° 45' 00"	4° 10' 00"
19	42° 45' 00"	4° 00' 00"
20	43° 00' 00"	4° 00' 00"

Superficie renunciada 9.481,50 Ha

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	43° 00' 00"	4° 06' 00"
2	42° 59' 00"	4° 06' 00"
3	42° 59' 00"	4° 07' 00"
4	42° 58' 00"	4° 07' 00"
5	42° 58' 00"	4° 06' 00"
6	42° 55' 00"	4° 06' 00"
7	42° 55' 00"	4° 04' 00"
8	42° 54' 00"	4° 04' 00"
9	42° 54' 00"	4° 03' 00"
10	42° 52' 00"	4° 03' 00"
11	42° 52' 00"	4° 05' 00"
12	42° 53' 00"	4° 05' 00"
13	42° 53' 00"	4° 08' 00"
14	42° 52' 00"	4° 08' 00"
15	42° 52' 00"	4° 09' 00"
16	42° 51' 00"	4° 09' 00"
17	42° 51' 00"	4° 10' 00"
18	43° 00' 00"	4° 10' 00"

BANCO DE ESPAÑA

22038

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de noviembre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0081	dólares USA.
1 euro =	120,61	yenes japoneses.
1 euro =	7,4277	coronas danesas.
1 euro =	0,63580	libras esterlinas.
1 euro =	9,0833	coronas suecas.
1 euro =	1,4616	francos suizos.
1 euro =	86,10	coronas islandesas.
1 euro =	7,3025	coronas noruegas.
1 euro =	1,9472	levs búlgaros.
1 euro =	0,57205	libras chipriotas.
1 euro =	30,686	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	238,52	forints húngaros.
1 euro =	3,4534	litas lituanos.
1 euro =	0,6024	lats letones.
1 euro =	0,4147	liras maltesas.
1 euro =	3,9463	zlotys polacos.
1 euro =	33,866	leus rumanos.
1 euro =	229,2700	tolares eslovenos.
1 euro =	41,530	coronas eslovacas.
1 euro =	1.651.000	liras turcas.
1 euro =	1,7952	dólares australianos.
1 euro =	1,5844	dólares canadienses.
1 euro =	7,8628	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0410	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7791	dólares de Singapur.
1 euro =	1.215,77	wons surcoreanos.
1 euro =	9,9389	rands sudafricanos.

Madrid, 12 de noviembre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.